

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I: Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la construcción, mantenimiento y gestión operativa de unidades penitenciarias en la Provincia de Buenos Aires bajo la modalidad de concesión a manos de personas jurídicas privadas.

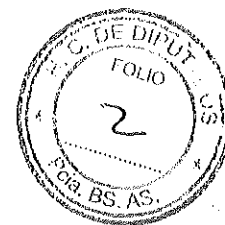
ARTÍCULO 2º: El Estado Provincial mantiene, de forma indelegable, la custodia legal de los internos, la potestad disciplinaria máxima y la seguridad perimetral externa a través del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB).

Se establece un sistema mixto donde el Estado Provincial mantiene la custodia armada, seguridad exterior y las funciones jurisdiccionales, mientras que el sector privado se encarga de la infraestructura y servicios básicos.

Capítulo II: Del Modelo de Gestión

ARTÍCULO 3º: Las concesiones podrán abarcar las siguientes áreas de servicios:

- Diseño, financiamiento y construcción de la infraestructura.
- Servicios de hotelería (alimentación, lavandería y limpieza).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Programas de capacitación laboral, reinserción y talleres industriales.
- Servicios de salud y asistencia psicológica.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, establecerá un canon por plaza ocupada, el cual estará sujeto al cumplimiento de estándares de calidad internacional y respeto a los Derechos Humanos.

ARTICULO 5°: PROHIBICIÓN. Bajo ninguna circunstancia se delegará en el sector privado el ejercicio del poder de policía, el uso de la fuerza pública, la disciplina sancionatoria interna o la determinación de beneficios de la ejecución de la pena.

Capítulo III: Control y Supervisión

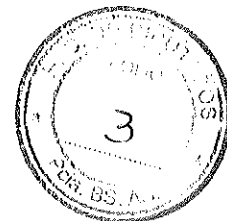
ARTÍCULO 6°: Créase la Auditoría Externa de Cárceles Privadas, un organismo técnico que supervisará mensualmente:

1. El estado edilicio.
2. La calidad nutricional.
3. El índice de reincidencia de los egresados de dichas unidades.

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento grave de los estándares de bienestar o seguridad será causal inmediata de rescisión de contrato sin derecho a indemnización para la prestataria.

CAPÍTULO IV: Derechos y Garantías

ARTICULO 8°: ESTÁNDARES DE CALIDAD. El contrato de concesión debe garantizar niveles de habitabilidad superiores a los actuales, cumpliendo estrictamente con los tratados internacionales de Derechos Humanos. El incumplimiento de estos estándares será causal de rescisión inmediata del contrato sin indemnización.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 9°.- PAGO POR DISPONIBILIDAD. El Estado Provincial abonará al concesionario una tarifa basada en "plaza disponible y ocupada", sujeta a auditorías de calidad de vida y resultados en los índices de reincidencia de los liberados de dichas unidades.

CAPÍTULO V: Disposiciones Complementarias

Artículo 10°: CLÁUSULA DE REINSERCIÓN. Las empresas concesionarias deberán acreditar convenios con empresas externas para garantizar el empleo de los internos tras el cumplimiento de su condena, como parte de la evaluación de desempeño del contrato.

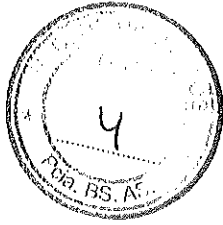
Capítulo VI: Del Personal y la Relación Laboral

ARTÍCULO 11°: Dualidad de Funciones. En las unidades penitenciarias bajo régimen de concesión privada, las funciones se dividirán de la siguiente manera:

1. **Seguridad Exterior y Traslados:** A cargo exclusivo de agentes del **Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)**, bajo presupuesto público.
2. **Seguridad Interior, Tratamiento y Administración:** A cargo de personal civil contratado por la **empresa concesionaria**, bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo (Sector Privado).

ARTÍCULO 12°: Opción de Traslado o Comisión. Los agentes del SPB que actualmente presten servicios en unidades que pasen al régimen de concesión, tendrán las siguientes opciones:

- **Reasignación:** Ser trasladados a unidades de gestión estatal manteniendo su jerarquía y antigüedad.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- **Comisión de Servicio:** Prestar funciones de enlace y control estatal dentro de la unidad privada, percibiendo un **plus por zona desfavorable** pagado por la empresa concesionaria.
- **Retiro Voluntario Incentivado:** Acceder a un régimen de retiro anticipado financiado proporcionalmente por el Fondo de Garantía de la concesión, el cual se conformará con aportes de la empresa concesionaria y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13°: Capacitación y Estándares. Todo el personal privado de seguridad interior deberá acreditar formación técnica en centros habilitados por el Ministerio de Justicia y carecer de antecedentes penales o procesos por violación de Derechos Humanos.

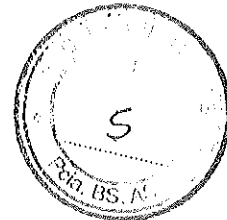
ARTÍCULO 14°: Prohibición de Huelga. Dada la naturaleza crítica del servicio de seguridad, el personal privado de las unidades concesionadas estará sujeto a las mismas limitaciones de agremiación y protesta que rigen para las fuerzas de seguridad estatales, garantizando la continuidad ininterrumpida del servicio bajo pena de rescisión contractual para la empresa.

Artículo 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN ESPER
 Diputado
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

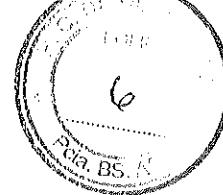
Señor Presidente:

La Provincia de Buenos Aires atraviesa una crisis humanitaria y de seguridad en sus cárceles que lleva décadas sin resolverse. El sistema actual presenta índices de hacinamiento que superan el 100% en algunas unidades. Esta sobrepoblación anula cualquier intento de tratamiento penal, convirtiendo a las cárceles en "escuelas del delito" financiadas por el contribuyente. El Estado ha demostrado ser un administrador ineficiente de la infraestructura, destinando recursos a parches edilicios que no solucionan el problema de fondo.

La construcción de una cárcel moderna bajo el régimen de obra pública tradicional demora, en promedio, entre 5 y 8 años debido a trabas burocráticas y falta de flujo de fondos. El modelo de Participación Público-Privada (PPP) traslada el riesgo financiero y de construcción al sector privado. El Estado deja de ser un "constructor" para pasar a ser un "comprador de servicios", pagando solo por plaza disponible y ocupada, lo que garantiza estándares de mantenimiento que hoy el Estado no puede sostener.

En efecto, el mayor fracaso del sistema actual es la reincidencia, que en territorio bonaerense se estima cercana al 45%. Una cárcel gestionada privadamente tiene un incentivo económico directo (estipulado por este proyecto) para que el interno trabaje y aprenda un oficio. Al transformar el pabellón en un taller industrial, el interno genera sus propios recursos, ayuda a su familia y, lo más importante, sale en libertad con un hábito laboral. Cada preso que no vuelve a delinquir es un ahorro millonario en policía, justicia y seguridad ciudadana.

Además, la gestión privada permite la incorporación inmediata de tecnologías que el sistema público tarda años en licitar:




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Sistemas de monitoreo biométrico.
- Inhibidores de señal de última generación para combatir el delito organizado desde las celdas.
- Escáneres corporales (body-scans) que reemplazan las requisas manuales, protegiendo la dignidad del interno y la seguridad del personal.

Es imperativo aclarar que esta ley no privatiza la Justicia ni la Seguridad Pública. El juez sigue decidiendo quién entra y quién sale, y el Servicio Penitenciario Bonaerense sigue custodiando los muros externos. Lo que se privatiza es la hotelería, la logística y el tratamiento, áreas donde el sector privado es intrínsecamente más ágil y transparente bajo auditoría externa.

Por todo lo expuesto y porque el Estado debe ser eficaz y concreto en su legislación para alcanzar el bien común, es que solicito a mis colegas tengan a bien acompañar la aprobación del presente proyecto.


JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires